

RESOLUCIÓN No. 206
Valledupar, 25 de septiembre de 2025

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.
19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado de la Corporación, número 10449 de fecha 04 de agosto de 2025, fue remitida documentación enviada por el CAVVFS a la Oficina Jurídica. Dicha documentación referente al decomiso de 33,33 m3 de melina (gmelina arborea) realizado el 30 de julio de 2025.

Dicha documentación contiene oficio con asunto: dejando a disposición madera, en el cual el Subintendente Breiner De La Hoz Sobrino Informa lo siguiente:

"Mediante el presente y con el debido respeto, me permito dejar a disposición (30) metros de rolliza de madera aproximadamente, según lo manifestado en la guía, de especies Gemelina arborea, ante su despacho acontecido el día, 30/07/2025", para lo cual relato los detalles de la acontecido, así:

"HECHOS

(...)

El día de ayer, 30-07-2025, siendo las 18:30 horas aproximadamente, por parte del personal adscrito al fuerte de Carabineros Bosconia, realizando labores de patrullaje en el sector rural del municipio de Bosconia, en el Romboy (SIC) del kilómetro 1, vía Bosconia-Valledupar, Bosconia, más exactamente en las coordenadas 09°59'03.26"N 73°52'28.13"W, se realiza la incautación de (30) metros de rolliza de madera aproximadamente, según lo manifestado en la guía, de especies Gemelina arborea, por el transporte de madera en horario no autorizado, según Decreto 047 de 2021.

Cabe resaltar que eran transportadas en el vehículo tipo tractocamión de placas VKJ-589, de color azul, conducido por el señor Alexander Camacho Hernández, de cédula de ciudadanía N° 19.592.649, fecha de nacimiento 11/10/1972, fecha de expedición 06/06/1992, natural de Fundación (Magdalena), de 53 años de edad, estado civil soltero, con estudios de básica primaria, ocupación conductor, residencia en Transversal 19 N° 9A, barrio Juan 23, en el municipio de Fundación, Magdalena, teléfono 3215168407, sin más datos. Se deja como constancia que el día de ayer no se pudo realizar la entrega de la misma, por temas de seguridad y horarios de atención de la corporación"

Que, el informe de fecha 31 de julio de 2025 rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, CAVVFS de CORPOCESAR dispuso:

"Lo reportado por el oficial de Policía es que, el día 30 de julio del presente año, a las 18:30, a través de labores de control y patrullaje, el Grupo de Carabineros adscrito al Fuerte de Bosconia FUCAR, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo tractocamión, de placas VKJ-589, marca KENWORTH, modelo 2003, de color azul, que transportaba 30 metros cúbicos aproximadamente (medida estimada

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e* Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----3

por la fuerza pública) de madera rolliza de nombre común Melina (Gmelina arborea), exactamente en la glorieta del kilómetro 1 de la vía que comunica al municipio de Bosconia con el municipio de Valledupar, específicamente en las coordenadas geográficas 09°59'3,26"N – 73°52'28,13"W.

Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649 de Fundación – Magdalena.**

Se le solicitó la Guía de Movilización otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario, a lo cual presentan la Guía No. 023-1513945. Al revisar la Guía los agentes determinan que el vehículo se transitaba en un horario no permitido para la movilización del recurso forestal.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFES, el día 31 de julio.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo perteneciente a la fuerza pública que transportaba la madera rolliza aprehendida para su posterior peritaje.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo estaba cargado de madera rolliza de la especie con nombre común Melina (Gmelina arborea).

Se realizó la cubicación de la carga de madera de nombre común Melina (Gmelina arborea), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que, por reposar dentro del vehículo, se imposibilitaba el conteo y cubicación troza por troza, por lo que se cubió a través de las dimensiones de la carga, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Melina (Gmelina arborea).

1,76	2,4	12,14	0,65
VOLUMEN TOTAL		33,33 m ³	

Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- **V: Volumen**
- **A: Ancho**
- **H: Altura o profundidad**
- **L: Largo**
- **Fe: Factor de Espaciamento**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----4

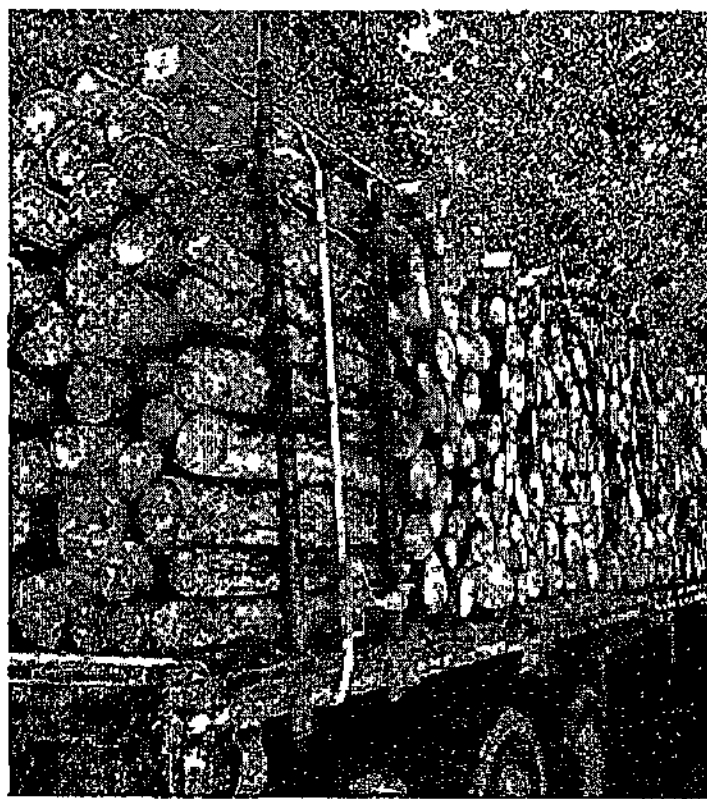
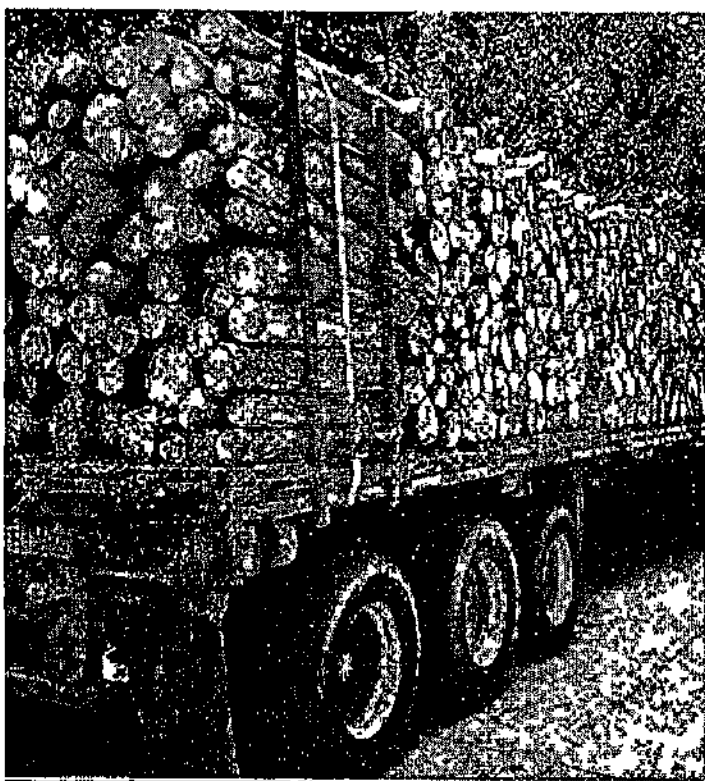
El volumen total de la madera de la especie Melina (Gmelina arborea) fue de 33,33 metros cúbicos aproximadamente, que aún reposa en el vehículo anteriormente mencionado.
Cabe resaltar que la especie Gmelina arborea es producto de una plantación comercial, y que, a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo cargado con la madera (Fotografía 1).



Fotografía 1. Ingreso de vehículo cargado con madera de la especie Melina (Gmelina arborea).
Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

CONCLUSIONES

19.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, CORPOCESAR no debe determinar si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, establece que "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria de inocuidad y forestal comercial, y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA (...)", debido a lo anterior, debería ser ICA quienes a través de su competencia determinen si existe una infracción relacionada a lo descrito en el oficio entregado por la Policía Nacional.

2. Recursos Naturales ingresados:

Madera rolliza de la especie Melina (Gmelina arborea), con un volumen total de 33.33 metros cúbicos aproximadamente.

En la Tabla 2 se relaciona el grado de transformación y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima ingresada.

<u>Melina</u>	<u>Gmelina</u>	<u>33.33</u>	<u>Rolliza</u>	<u>Km 1 Vía</u>	<u>CAVFFS de</u>	
	<u>arborea</u>			<u>Bosconia -</u>	<u>CORPOCESAR</u>	
				<u>Valledupar</u>		

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 31 de julio del presente año, a las 18:30 horas, en el kilómetro 1 de la vía que comunica al municipio de Bosconia con el municipio de Valledupar, específicamente en las coordenadas geográficas 09°59'3,26"N - 73°52'28,13"W.

RECOMENDACIÓN

Solicitar el peritaje al Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Seccional Cesar para la verificación de lo incautado por la fuerza pública y puesto a disposición de la Corporación."

Que la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, - Corpocesar, mediante resolución No 0113 del 4 de agosto del 2025 impuso medida preventiva al señor Alexander Camacho Hernández, identificado con cédula de ciudadanía NO. 19.592.649 de Fundación - Magdalena, consistente en la aprehensión preventiva de 33.3 M3 de Melina (Gmelina arborea) y de vehículo tipo tractocamión, de placas VKJ-589, marca KENWORTH, modelo 2003, de color azul.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

Que, a través del correo electrónico de la ventanilla única de trámite de correspondencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con radicado 10335 del día 01 agosto de 2025, los señores Luis Eduardo Restrepo Ayala, identificado con cedula de ciudadanía 1.081.805.240 y Alexander Camacho Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 19.592.649 presenta solicitud de entrega del vehículo decomisado.

Que, a través de resolución 114 del 05 de agosto de 2025, se levanta parcialmente la medida impuesta mediante Resolución No. 113 del 4 de agosto del 2025, donde se ordena la entrega del vehículo tipo tractocamión, de placas VKJ-589, marca KENWORTH, modelo 2003, color azul, al señor Alexander Camacho Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 19.592.649.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución 113 del 04 de agosto de 2025, mediante la cual se le solicita al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Seccional Cesar, la realización del peritaje técnico para la verificación del material maderable incautado por la fuerza pública y puesto a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, bajo la aclaración de que todo el procedimiento sancionatorio y demás actuaciones administrativas relacionadas con el hecho deberán ser asumidas por el ICA, en virtud de su competencia sobre productos forestales provenientes de plantaciones comerciales registradas; el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA resuelve:

"ASUNTO: Respuesta a radicado 20251030934 del 13 de agosto del 2025"

(...)

En respuesta a la notificación electrónica del 13/08/2025 con la cual se comunica al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Resolución 113 de 04/08/2025 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR "Por la cual se impone una medida preventiva, al señor ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.592.649 de Fundación -Magdalena y se adoptan otras disposiciones", esta Gerencia Seccional se permite informar lo siguiente referente a lo resuelto en el artículo tercero de la mencionada resolución:

Que el control a la movilización y comercialización de productos de Flora y Fauna en el país se rige por lo establecido en el Código de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en concordancia normativa con la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" modificada con la Ley 2387 de 2024. Todas las anteriores normas citadas correspondientes al sector ambiente.

En cuanto a la competencia para casos de infracciones ambientales como el que corresponde a la madera independientemente de su origen, es responsabilidad de los organismos de control y autoridades ambientales, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Adicional a lo anterior el ICA no cuenta con facultad sancionatoria sobre medidas de restricción para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

14

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

el transporte y movilización de productos maderables que hayan sido establecidas por entidades administrativas y territoriales, como lo es el Decreto 000047 del 13 de marzo de 2021 de la Gobernación del Departamento del Cesar.

Así las cosas, el ICA no cuenta con ninguna competencia en establecer medidas preventivas como el decomiso, incautaciones, retención, custodia ni disposición de madera y/o vehículos, y tampoco la realización de perfiles; razón por lo cual le corresponde al ciudadano o titular del registro ICA responder ante las autoridades competentes POLICIA NACIONAL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL o GOBERNACIÓN con jurisdicción, por los respectivos delitos ambientales que se cause cuando se movilice madera sin la respectiva documentación o en horarios no permitidos.

Por otro lado, cabe indicar que el artículo 2.3.3.12 Movilización del Decreto 2398 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece:

...Para la movilización de productos maderables de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales, los transportadores deberán portar el original del certificado de movilización que expida el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

...Los portadores del certificado de movilización deberán exhibir dicho documento ante las autoridades competentes. El certificado de movilización original debe ser entregado por el transportador en el destino autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de los controles que por competencia tienen las autoridades ambientales y de policía.

...Las autoridades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar sellado o visado del documento original del certificado de movilización las veces que sea necesario, cuando a lo largo de la ruta de movilización autorizada se realicen o adelanten operativos de control en las vías del país. Las demás autoridades competentes podrán hacerlo cuando lo estimen necesario...

El numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución ICA 071641 del 15/07/2020 define certificado de movilización como el documento por medio del cual se autoriza el transporte, por una sola vez, de los productos de transformación primaria obtenidos de las plantaciones forestales comerciales, hasta un primer y único destino, que es válido en todo el territorio nacional.

Conforme lo establece lo anterior, los productos de transformación primaria obtenidos de plantaciones forestales comerciales registradas ante el ICA deben ser movilizadas con el respectivo certificado de movilización, desde la plantación hasta un primer y único destino, de acuerdo con las especificaciones con las cuales fue expedido.

Que como se indica en el numeral 13.6 del artículo 13 de la Resolución ICA 071641 del 15/07/2020 el titular del registro de plantación forestal comercial debe portar el certificado de movilización otorgado por el Instituto para amparar la movilización de producto de transformación primaria proveniente de la respectiva plantación forestal comercial registrada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748860 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----8

Lo anterior para indicar que según los hechos mencionados en la resolución 113 de 4/08/2025 del CORPOCESAR, el día 30 de julio de 2025 el señor Alexander Camacho Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.592.649, conductor del vehículo tipo tractocamión de placas VKJ-589, de color azul, quien transportaba 30 metros cúbicos de madera de la especie Melina (Gmelina arborea), presentó al personal de Carabineros de Bosconia el certificado de movilización número 1670217 expedido en la Forma 023-1513945, el cual se encuentra asociado al registro de plantación forestal comercial número 9007459006-20-23-59589 con titular FORESTAL MONTERREY COLOMBIA SAS.

La información del certificado de movilización fue verificada por esta dependencia en el aplicativo FORESTALES, la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

NUMERO FORMA FISICA	023-1513945
NUMERO CERTIFICADO MOVILIZACIÓN	1670217
TITULAR DEL REGISTRO	FORESTAL MONTERREY COLOMBIA SAS
PREDIO	DILUVIO
DEPTO	CESAR
CIUDAD	MARIANGOLA
NUMERO REGISTRO	9007459006-20-23-59589

LUG EXPEDICION	VALLEDUPAR
FECHA EXP	29-JUL-2025 09:39:58 AM
FECHA VIG DESDE	29-JUL-25
FECHA VIG HASTA	30-JUL-25
LUG ORIGEN	DILUVIO/VALLEDUPAR
DESTINO FINAL	SANTA MARTA
ruta	DILUVIO-BOSCONIA-FUNDACION-SANTA MARTA
MEDIO TRANS	TRACTOMULA
PLACAS	VKJ 589
EMPRESA	PUBLICO
CONDUCTOR	Alexander Camacho
CED CONDUCTOR	19592649
OBSERVACIONES	020251105596-24/07/2025 No. Forma: 023-1513945
TIPO TRANS	TERRESTRE
NOMBRE SOLICITANTE	FERNANDO JOSE CAMPO RODRIGUEZ
CEDULA SOLICITANTE	77191009
ESPECIE	Gmelina arborea
AÑO PLANTACION	2005
VOLUMEN MOVILIZADO M3	30
SISTEMA SIEMBRA	Plantación Forestal
TIPO PRODUCTO	Rolliza



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

Acorde a lo anterior se identifica que la madera movilizada en el vehículo placas VKJ 589 que conducía el señor Alexander Camacho identificado con c.c. 19592649, el 30 de julio 2025, cumple con lo establecido en la Resolución ICA 071641 (15/07/2020), dado que en la resolución antes mencionada no establece horarios de movilización, por tal sentido no es competencia del ICA adelantar procesos sancionatorios contra el infractor.

Así las cosas y debido a que el ICA no cuenta con competencia alguna en el proceso, esta Gerencia Seccional informa que no adelantará ninguna actuación según lo indicado en la Resolución 113 de 04/08/2025 de CORPOCESAR.

Finalmente reiteramos el compromiso del Instituto Colombiano Agropecuario para adelantar la coordinación interinstitucional que sea requerida, acorde a sus competencias en el tema forestal."

Que, mediante radicado 12019 del 3 de septiembre de 2025, se recibe solicitud de entrega de madera por parte de los señores Alexander Camacho Hernández y Luis Restrepo Ayala, donde solicitan lo siguiente:

"REFERENCIA: Solicitud de levantamiento de medida preventiva, impuesta sobre un volumen aproximado de treinta metros cúbicos (30 m³) de madera rolliza de la especie Gmelina arborea, la cual se encuentra debidamente amparada, legalizado mediante la resolución 113 del 04 de agosto del 2025 y solicitud de entrega de la madera incautada. Cordial saludo. LUIS EDUARDO RESTREPO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.805.240, expedida en la ciudad de FUNDACIÓN - MAGDALENA, en calidad de propietario del producto forestal; ALEXANDER CAMACHO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649, en calidad de conductor del vehículo de placas VKJ-589.

Nos permitimos, de manera muy respetuosa presentar ante ustedes, solicitud de levantamiento de medida preventiva que versa sobre un producto forestal con un volumen aproximado de treinta metros cúbicos (30 m³) de madera rolliza de la especie Gmelina arborea, de conformidad con lo siguiente: Si bien el 30 de julio de 2025, se cometió la infracción que hoy nos subsume dentro del procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante la resolución 113 del 04 de agosto del 2025, el cual se originó por el incumplimiento del Decreto 047 del 13 de marzo de 2021, emitido por la Gobernación del Cesar, que restringe la movilización de productos forestales entre las 18:00 y las 06:00 horas, del mismo modo se tiene que, la madera transportada se encontraba amparada por el Certificado ICA No. 023-1513945, por lo cual no se configura un detrimento ambiental expuesto. Habiéndose cumplido con el carácter objetivo del proceso, el cual es determinar la responsabilidad de una infracción ambiental, con el presente escrito, desaparece la necesidad de continuar con la medida preventiva y la demora excesiva en el proceso que nos compete.

En razón a lo anterior, se tiene que, en razón al amparo del producto forestal, por parte del ICA, de conformidad con las leyes ambientales, y habiéndose cumplido con la objetividad del procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental que nos acarrea, se solicita la culminación del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

19

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

proceso sancionatorio ambiental y devolución del producto forestal, discriminado en un volumen aproximado de treinta metros cúbicos (30 m³) de madera rolliza de la especie Gmelina arborea, la cual se encuentra retenido en las instalaciones del CAVFFS.

Se deja la salvedad de que, en todo momento se ha cumplido con las obligaciones ambientales, por lo cual, no es procedente el decomiso definitivo del producto forestal. Yo, LUIS EDUARDO RESTREPO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.805.240, expedida en la ciudad de FUNDACIÓN - MAGDALENA, en calidad de propietario del producto forestal, autorizo expresamente al señor ALEXANDER CAMACHO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649, para ser quien retire la madera decomisada, una vez la medida preventiva sea levantada y se entregue de las instalaciones del CAVFFS Autorizamos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR para que nos notifique personalmente de todos los actos administrativos relacionados con el proceso en mención a través del siguiente correo electrónico: luiseduardo7@hotmail.com."

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----11

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: *"COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."*

El artículo 19 de la ley 2387 del 2024 que modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece: Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
1. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----12

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que la Resolución No. 0113 del 05 de agosto de 2025, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *“Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta, la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

Que, con ocasión de la dejada a disposición efectuada por parte de la Policía Nacional ante esta Corporación del producto maderable incautado, se determinó que, si bien dicho producto se encontraba amparado por la Guía de Movilización No. 023-1513945 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el vehículo que lo transportaba circulaba en un horario no permitido para la movilización de recursos forestales. En virtud de lo anterior, la fuerza pública procedió a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y su posterior traslado al CAVFFS, el día 31 de julio de 2025.

Que, en el Informe Técnico expedido por el CAVFFS de la Corporación, con ocasión de la dejada a disposición realizada por la Policía Nacional, el personal técnico concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

1. *En lo que respecta a la existencia de una posible infracción a las normas ambientales vigentes, se precisa que CORPOCESAR no debe determinar la configuración de la misma, en tanto el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, ejercida a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades. En consecuencia, corresponde al ICA pronunciarse sobre la existencia de la infracción relacionada con lo informado por la Policía Nacional.”*

Que, en atención a lo anterior, la Oficina Jurídica de la Corporación, mediante Resolución No. 0113 del 5 de agosto de 2025, impuso medida preventiva, acogiendo la recomendación del CAVFFS consistente en solicitar peritaje al ICA – Seccional Cesar, con el fin de verificar la legalidad del producto incautado y puesto a disposición.

Que, en respuesta, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA informó que la madera transportada en el vehículo de placas VKJ 589, conducido por el señor Alexander Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649, se encontraba amparada conforme a la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020. En tal sentido, el ICA manifestó carecer de competencia para adelantar proceso





CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----13

sancionatorio en este caso y señaló que no adelantará actuación alguna con ocasión de la Resolución 113 de 2025 emitida por CORPOCESAR.

Que, si bien el 30 de julio de 2025 se configuró un incumplimiento al Decreto 047 del 13 de marzo de 2021 expedido por la Gobernación del Cesar, que restringe la movilización de productos forestales entre las 18:00 y las 06:00 horas, es igualmente cierto que el recurso maderable se encontraba amparado por el Certificado ICA No. 023-1513945, motivo por el cual no se evidencia un daño ambiental materializado.

Que, habiéndose cumplido con el carácter objetivo del proceso sancionatorio ambiental, esto es, la verificación de la existencia de infracción y de la responsabilidad correspondiente, y constatado que la causal que originó la medida preventiva ha desaparecido, se hace innecesario mantener dicha medida. En mérito de lo expuesto, y constatado que el producto maderable se encuentra debidamente amparado por el Certificado ICA No. 023-1513945, que no se acreditó afectación ambiental y que la causal que motivó la medida preventiva desapareció, se dispone el levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor Alexander Camacho Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649 de Fundación – Magdalena, a través de la Resolución No. 0113 del 4 de agosto de 2025, y en consecuencia, la devolución del producto forestal, consistente en un volumen aproximado de treinta metros cúbicos (30 m³) de madera rolliza de la especie Gmelina arborea, actualmente retenida en el CAVFFS. Se deja constancia de que el levantamiento de la medida preventiva **no exime al presunto infractor de la continuidad del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta ante la Oficina Jurídica de CORPOCESAR**, en razón al incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 000047 del 13 de marzo de 2021, expedido por la Gobernación del Departamento del Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar totalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 113 del 4 de agosto del 2025, al señor Alexander Camacho Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649 de Fundación – Magdalena, consistente en la aprehensión preventiva de 33.3 M3 de Melina (Gmelina arborea) y de vehículo tipo tractocamión, de placas VKJ-589, marca KENWORTH, modelo 2003, de color azul.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega de 33.3 m³ de Melina (Gmelina arborea) al señor Alexander Camacho Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649 de Fundación – Magdalena, en calidad de autorizado para recibirla y retirarla del CAVFFS.

PARÁGRAFO 1º: Los gastos que se originen para el cargue de la madera al vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: El levantamiento total de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del SEÑOR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

14.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 206 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----14

ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.592.649 DE FUNDACIÓN – MAGDALENA, por los hechos que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor Alexander Camacho Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.649 de Fundación – Magdalena, con correo electrónico luiseduardo710@hotmail.com, por Secretaría librense los oficios de rigor.

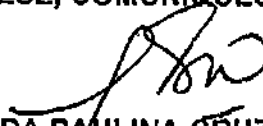
ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes.

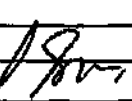
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre – Abogado – Profesional de Apoyo	
Revisó	María Maestre – Abogado – Profesional de Apoyo	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181